



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00. NULIDAD PARTICIÓN VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente proceso.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

AUTO No. 1642

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2019-00096-00**

La apoderada judicial de la parte actora presenta constancia de notificación electrónica de la señora Sandra Milena Corzo Vásquez, quien, dentro del término de traslado, no realizó pronunciamiento alguno.

Frente a la constancia de envío de citatorio para notificación personal de la señora Carmen Aliria Ceballos Chatazar, que se evidencia fue devuelta, se le debe recordar a la apoderada judicial que el juzgado en providencia del 23 de noviembre de 2020 le señaló la dirección de correo electrónico en donde podía ser notificada la señora Ceballos Chatazar, por lo que debe proceder a realizar la notificación en el canal electrónico señalado por el despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en la Sentencia STC 4204 del 3 de mayo de 2023 de la Corte Suprema de Justicia.

De otra parte, la misma apoderada judicial manifiesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali no ha expedido certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-853321, indicando que la matrícula se encuentra en calificación.

Toda vez que acredita haber radicado derecho de petición, sin haber obtenido respuesta, se dispondrá oficiar a esa oficina registral para que informe las razones por las cuales no ha expedido a la parte demandante el certificado de tradición que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00096-00. NULIDAD PARTICIÓN VS CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYO

se requiere al interior del presente proceso, y se le requerirá para que lo remita a este despacho a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar para que obre y conste la constancia de notificación electrónica de la señora Sandra Milena Corzo Vásquez, quien no realizó pronunciamiento alguno.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que proceda a notificar a la señora Carmen Aliria Ceballos Chatazar al correo electrónico señalado por el despacho en providencia del 23 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en la Sentencia STC 4204 del 3 de mayo de 2023 de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que informe las razones por las cuales no ha expedido a la parte demandante el certificado de tradición que se requiere al interior del presente proceso, y se le insta para que lo remita a este despacho a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347e914fa6be62089c59ef6532271dd3a2c58283883e56d5a11226fb54f4c0fc**

Documento generado en 04/08/2023 09:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>